



**Rama Judicial del Poder Público
Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo del
Atlántico**

JUZGADO TRECE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA

Barranquilla D.E.I.P. – Atlántico, 29-06-2021.

Radicado	08-001-33-31-013-2019-00182-00
Medio de control o Acción	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Demandante	JORGE ALVARO REYES SIERRA
Demandado	DIAN
Juez	ROXANA ISABEL ANGULO MUÑOZ

Visto el informe Secretarial que antecede y encontrándose el asunto al Despacho, procede esta Agencia Judicial a pronunciarse en los siguientes términos:

Mediante auto de pruebas del 12-05-2021, dictado en audiencia inicial se dispuso el decreto de prueba pericial, a cargo del extremo actor.

En cumplimiento de lo anterior, el apoderado de la parte accionane, solicitó a la DIAN entrega de las muestras para efecto de análisis en laboratorio.

Informó esta parte procesal, que en virtud de la reserva que le asiste a la cadena de custodia, correspondía informar el nombre, dirección y persona del laboraroi a quien debía ser entregada las muestras, para lo cual se acompañó el respectivo oficio por parte del Jefe Coordinación de los Servicios de Laboratorio de Aduanas adscrita a la DIAN.

El extremo actor, allegó los datos del laboratorio encargada de realizar prueba pericial, el cual viene a ser la UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA, ubicada en la Carrera 30 No. 45-03; Facultad de Ciencias; Edificio 451 piso 2, oficina 202; Bogotá; conmutador (57-1) 316 50 00 ext 14418 – correo electrónico equimica_fcbog@unal.edu.co

Sea lor pimero indicar que corresponde a las personas (naturales o jurídicas) el acatamiento de las ordenes judiciales dictadas, y procurar el cumplimiento de estas sin dilaciones y en pro de colaborar a la administración de justicia.

En ese orden, como quiera que el extremo accionante indica cual sería el laboratorio que practicaría la prueba decretada por este Despacho, estima la Judicatura que corresponde lo concerniente a preservar la cadena de custodia a una coordinación logística entre el laboratorio designado por la parte accionante –UNIVERSIDAD NACIONAL- y el de la entidad accionada –DIAN-, a todo que resulta necesario garantizar que no sean alteradas las muestras objeto de analisis. Por tanto, para esta Agencia Judicial resulta asertado que el labororio de Aduanas, se coloque en contacto con el desginado con el extremo actor a efectos de la practica de la prueba, e informar, al Despacho la gestión desarrollada.

Asimismo, por demás esta mencionar que la UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA, igualmente habrá de garantizar que no fuera alterada esa cadena de custodia, atendiendo los protocolos que para tal efecto se hayan dispuesto.



**Rama Judicial del Poder Publico
Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo del
Atlántico**

Valga señalar que a los extremos les asiste el deber de colaboración para con la Rama Judicial y así ayudar a la practica de la prueba decretada en audiencia inicial, coordinando la forma en que ha de mantener incolume las muestras objeto de analisis por parte de los laboratorios indicados arriba.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ROXANA ISABEL ANGULO MUÑOZ
Juez

Firmado Por:

ROXANA ISABEL ANGULO MUÑOZ
JUEZ
**JUEZ - JUZGADO 013 ADMINISTRATIVO DE LA CIUDAD DE BARRANQUILLA-
ATLANTICO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

ea03803f921bb6e02cfff0ce7a29cfa64c2bf03c4564d7e814717925fdc7d7ec

Documento generado en 29/06/2021 09:31:33 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>